



C.E.

Nº 322334

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 79/2024

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 04 ABR. 2024

VISTO: el Trigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (ACE N° 36), suscrito el 1° de diciembre 2023 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

RESULTANDO: I) que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 17 de diciembre de 1996, por el cual se establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

II) que, con el objeto de contribuir a la facilitación del comercio entre las Partes, mediante el Trigésimo Protocolo Adicional al ACE N° 36 se otorga a los certificados de origen en formato digital la misma validez jurídica e idéntico valor que a certificados emitidos en papel, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en dicho instrumento; -----

CONSIDERANDO: I) que el mencionado Protocolo entrará en vigor de conformidad con lo previsto en su artículo 2º; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Trigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36; -----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º - Apruébase el Trigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito el 1º de diciembre 2023 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

ARTICULO 2º - Comuníquese, etc. -----

OP-
[Handwritten signatures]

73- art

[Handwritten signature]
LACALLE POU LUIS



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Trigésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por un lado, y del Estado Plurinacional de Bolivia, por otro, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO: la Resolución MCS-BO N° 1/23 de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONSIDERANDO: Que la sustitución progresiva de los certificados de origen en papel por certificados de origen digitales contribuirá de forma significativa a la facilitación del comercio entre las Partes,

Que, además, el formato digital de los certificados de origen dotará de mayores estándares de seguridad a la certificación de origen en el Acuerdo de Complementación Económica N° 36,

Que se torna necesario establecer una base jurídica para la utilización de este instrumento entre las Partes,

CONVIENEN:

Artículo 1° - Los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de acuerdo con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias, y emitidos de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de ALADI, sus modificaciones y/o complementaciones.

Artículo 2°- El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor bilateralmente según se detalla:

- Entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días luego de que ambos hayan notificado a la Secretaría General de ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.
- Entre la República Federativa de Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días luego de que ambos hayan notificado a la Secretaría General de ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.
- Entre la República de Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días luego de que ambos hayan notificado a la Secretaría General de ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.
- Entre la República Oriental del Uruguay y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días luego de que ambos hayan notificado a la Secretaría General de ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.



La Secretaría General de ALADI informará a las Partes Signatarias las respectivas fechas de la vigencia bilateral.

Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes Signatarias establecerán las condiciones para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1º, por medio de instrumentos firmados bilateralmente que reglamenten su aplicación.

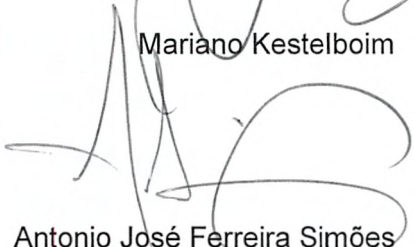
Artículo 3º- La Secretaría General de ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Mariano Kestelboim

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Antonio José Ferreira Simões

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Didier César Olmedo Adorno

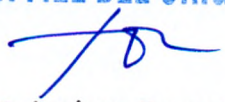
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Enrique Ribeiro Crestino

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:


Esteban Elmer Catarina Mamani

04 DIC. 2023
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica